



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 23 de enero de 2020

Número 18

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Encargo de ejecución directa a INPRO para la gestión informatizada 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 316/16; número 3: autos 262/15; número 7: autos 1208/16 y 1020/19; número 9 (refuerzo): autos 6/18; número 11 (refuerzo): autos 677/16. 8
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 27: autos 1177/15 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de representantes en el Consejo Económico y Social 11
- Aguadulce: Nombramiento de personal 12
- La Algaba: Nombramiento de personal 12
- Burguillos: Expediente de concesión administrativa de bien de dominio público 12
- El Castillo de las Guardas: Presupuesto general ejercicio 2020. 13
- El Cuervo de Sevilla: Modificación de bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de Trabajador Social 14
- Herrera: Delegación de funciones. 15
- Lora del Río: Delegación de competencias. 15
- Mairena del Alcor: Modificación puntual. 16
- Morón de la Frontera: Modificación de ordenanzas fiscales ... 16
- Osuna: Expediente de modificación de créditos. 17
- La Rinconada: Convocatorias de subvenciones (BDNS) 17
- Salteras: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 20
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil 24
- Utrera: Expediente de crédito extraordinario 26
- Expediente de suplemento de crédito 26

| | |
|---|----|
| — Villanueva del Ariscal: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos | 26 |
| Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen | 28 |
| Ordenanza fiscal reguladora de la entrada de vehículos por las aceras y carga y descarga | 28 |
| Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana | 30 |

ANUNCIOS PARTICULARES:

| | |
|---|----|
| — Comunidad de Regantes «El Villar»: Convocatoria de asamblea general ordinaria | 34 |
|---|----|

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: E-277/2015

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio de competencia de proyectos.

Peticionaria: Comunidad de Regantes El Velero

Uso: Riego de 25,536 ha

Volumen anual (m³/año): 280.896

Caudal concesional (l/s): 28,089

Procedencia del agua: Aguas superficiales.

Datos captación:

| Núm. | Término | Prov. | Procedencia agua | Cauce | X (ETRS89 H30) | Y (ETRS89 H30) |
|------|-------------------|---------|------------------|------------------|----------------|----------------|
| 1 | La Puebla del Río | Sevilla | Superficial | Río Guadalquivir | 224.207 | 4.118.946 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, el proyecto o anteproyecto correspondiente se presentará por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente, en cualquier oficina de este Organismo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Palza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2019.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.
36W-9284-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Por resolución 7042/19 de 30 de diciembre de 2019, se ha procedido a la aprobación del encargo de ejecución directa de la Diputación Provincial de Sevilla a la Sociedad Informática (INPRO) para la gestión informatizada de la Intervención de Fondos y del Servicio de Contratación del Área de Hacienda para el año 2020, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Mediante resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla número 924/2018, de 5 de marzo, se aprueba el marco general para los Encargos de ejecución de proyectos y actividades de la Diputación y Entes Locales de la Provincia a los Entes Instrumentales provinciales y de las encomiendas de gestión solicitadas a la Diputación Provincial.

En dicha resolución se establece que la Sociedad Provincial de Informática INPRO tiene la consideración de medio propio personificado por cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el art.32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) pudiendo, en consecuencia, ser receptora de encargos de ejecución que les realice la Diputación de Sevilla, bien a iniciativa propia, bien a instancia de los municipios de la provincia, en cumplimiento de su competencia de asistencia técnica, económica y jurídica a los mismos. Estos encargos se encuadran en la modalidad de gestión directa de un servicio público, entendido en sentido amplio, regulado en el art. 85.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL).

A tal efecto, desde el Área de Hacienda se establece la necesidad de realizar un Encargo de Ejecución a INPRO para dar cumplimiento a los objetivos establecidos desde el Servicio de Contratación y la Intervención Provincial de Fondos, mejorando las utilidades informáticas asociadas y diversas aplicaciones que faciliten el funcionamiento de los servicios.

Desde el Servicio de Contratación se han planificado los trabajos a realizar, durante el ejercicio 2020, cuatrimestralmente, para la gestión informatizada de los sistemas de gestión corporativos, los cuales se llevarán a cabo por el personal contratado por INPRO y en colaboración con el resto del equipo del Proyecto Licyt@l y bajo la coordinación de la dirección del proyecto. Los objetivos planificados por el citado Servicio son:

- Integración sistémica plena entre Licyt@l y la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Asistencia Técnica, soporte y formación al personal del Servicio de Contratación en Licyt@l y la Plataforma de Contratación del Sector Público.

- Implantación de Licyt@l en el resto de servicios del Área de Hacienda.
- Adaptación completa de la plataforma Licyt@al a la LCSP, así como a las normativas y directrices internas de la Diputación Provincial de Sevilla.

La Intervención General también ha detallado las actuaciones a realizar en el Encargo de Ejecución a INPRO estando destinadas las mismas a:

- El despliegue del Sistema de Fiscalización Limitada Previa o de requisitos básicos (FLP).
- Establecer un sistema para el control financiero y contable de las operaciones que se generan en los Fondos Extraordinarios de Anticipos Reintegrables (FEAR).
- El desarrollo de un nuevo procedimiento para el reconociendo de la Obligación y la Ordenación del pago.

El Encargo de Ejecución es el instrumento a partir del cual se aportan a INPRO los medios económicos necesarios, a fin de contar con los recursos humanos con los que poder abordar los servicios de asistencia técnica informática señalados por ambos Servicios. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el art.32.7 de la LCSP y según detalle del presupuesto realizado por la Sociedad Provincial INPRO, la contratación de personal para la ejecución de las prestaciones objeto del Encargo no supera el 50% del coste total del proyecto. Las aportaciones económicas de la Diputación, a través de los citados Servicios ascienden a 92.221,74 €, lo que permitirá a INPRO desarrollar el encargo de ejecución.

En consideración a lo anteriormente expuesto y constando el informe favorable de la Intervención de Fondos, documento acreditativo de la aceptación por parte de INPRO del presente Encargo, presupuesto detallado de INPRO y el procedimiento y modalidad de contratación, y la memoria de la Directora General del Área de Hacienda, acreditativa de la conveniencia u oportunidad de utilizar este procedimiento, esta Presidencia en uso de sus facultades atribuidas, resuelve:

Primero. Aprobar el encargo de ejecución directa de la Diputación Provincial de Sevilla a la Sociedad Provincial de Informática (INPRO) para la mejora de la gestión informatizada de la Intervención de Fondos y del Servicio de Contratación de la Corporación durante el año 2020.

Segundo. El cumplimiento del Encargo de Ejecución a INPRO se realizará en los términos siguientes:

1. Objeto del Encargo: la prestación de servicios de asistencia técnica informática en el Área de Hacienda (Servicio de Intervención General y Servicio de Contratación) a fin de mejorar las utilidades informáticas asociadas y diversas aplicaciones que mejoren y faciliten el funcionamiento de los servicios, a desarrollar en el ejercicio 2020.
2. Régimen económico y financiero: la ejecución de las actuaciones será financiada conjuntamente por la Diputación e INPRO.

Conforme al presupuesto elaborado por INPRO, la Sociedad aportará a la ejecución los recursos propios necesarios cuya financiación está prevista en el Capítulo primero del presupuesto de la Sociedad para el ejercicio 2020, no obstante, ante la insuficiencia de recursos, deberá llevar a cabo la contratación de los recursos complementarios, en concreto, dos programadores auxiliares quedando acreditado que el coste total de las contrataciones no superan el 50% del total del presupuesto.

- En cuanto al procedimiento y régimen de contratación de personal, y teniendo en cuenta lo establecido por la Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, INPRO procederá a la contratación temporal, en la modalidad de obra o servicio determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y siguiendo los procedimientos previstos en los Estatutos Sociales y en el Convenio Colectivo de la Sociedad.
 - La Corporación, a través del Área de Hacienda, transferirá a la Sociedad la cantidad de 46.110,87 € imputada a la aplicación presupuestaria 2101-49109-44900 y 46.110,87 € a la aplicación 2107-49109-44900 del Presupuesto de 2020, a fin de la contratación por la misma de los programadores auxiliares, en concepto de compensación tarifaria. El gasto a realizar queda condicionado a la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio 2020 que contempla crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones anteriores.
3. Justificación/liquidación: El abono y liquidación del importe señalado, se realizará mediante transferencias a la citada Sociedad que se efectuarán por el Área de Hacienda, en los siguientes momentos:
 - El primer semestre se abonará con fecha de 30 de junio.
 - El segundo semestre se abonará con fecha de 21 de diciembre.

Con carácter previo al segundo pago INPRO remitirá sendas Memorias finales de ejecución, para su conformidad por el Área de Hacienda y para su conocimiento al Área de Concertación, Área ésta a la que se encuentra adscrita la Sociedad.

4. Plazo de ejecución: La ejecución tendrá como marco temporal el año 2020, comenzando la misma al comienzo del próximo ejercicio y manteniéndose la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, como fecha de terminación de este encargo. En cualquier caso, el Encargo de Ejecución podrá extinguirse previa denuncia de cualquiera de las partes por incumplimiento de lo establecido en esta Resolución o cualquiera otra causa prevista en derecho.

Tercero. La presente resolución deberá ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el portal de transparencia y en el perfil de contratantes de la Diputación Provincial de Sevilla, debiéndose remitir al Tribunal de Cuentas a los efectos oportunos.

Cuarto. Protección de datos: En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD- Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en virtud de la Instrucción del Secretario General de esta Corporación de 6 de junio de 2019 sobre incorporación de informe en materia de protección de datos a las memorias justificativas de los encargos de ejecución de proyectos de actividades de la Diputación y Entes Locales de la Provincia a Entes Instrumentales Provinciales y de las Encomiendas de Gestión, en relación con la resolución 924/2018, que regula el marco para dichos encargos, se añade a modo de anexo la correspondiente cláusula de protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

ANEXO CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD

1. Que, como consecuencia de la firma del encargo suscrito entre la Sociedad Provincial de Informática –en adelante INPRO– y la Diputación de Sevilla, INPRO puede acceder a datos de carácter personal que se encuentran bajo la responsabilidad, custodia y protección de la Diputación de Sevilla (en adelante, el responsable del tratamiento o responsable); teniendo a estos efectos INPRO la condición legal de Encargado del Tratamiento con respecto a tales datos personales (en adelante, el encargado).

2. Que la Diputación de Sevilla es responsable del tratamiento de datos personales objeto de este acuerdo conforme lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (RGPD- Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Que el responsable ha encomendado a la entidad INPRO la prestación de servicios de asistencia técnica informática en el Área de Hacienda (Servicio de Intervención General y Servicio de Contratación) a fin de mejorar las utilidades informáticas asociadas y diversas aplicaciones que mejoren y faciliten el funcionamiento de los servicios. La duración de este acuerdo de protección de datos estará vinculada al tiempo establecido en el encargo, incluidas en su caso las correspondientes prórrogas, no siendo las obligaciones y prestaciones contenidas en este acuerdo retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el contrato de servicios.

4. Que para el cumplimiento de dichos servicios, al encargado le resulta necesario el acceso y tratamiento de los datos personales responsabilidad de la Diputación de Sevilla. El acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE)2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos europeo) y artículo 33. 1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD, el encargado ofrece suficientes garantías para implementar políticas técnicas y organizativas apropiadas para aplicar las medidas de seguridad que establece la normativa vigente y proteger los derechos de los interesados, por lo cual ambas partes convienen suscribir el presente acuerdo con sujeción a las siguientes:

Estipulaciones para el tratamiento de datos

Primera. *Objeto, naturaleza y finalidad del encargo.*

El tratamiento de datos consistirá en la gestión informatizada de los Sistemas de Gestión Corporativos afectando a datos identificativos (DNI, nombre y apellidos, dirección postal y de correo electrónico, certificado electrónico, teléfono, fax y firma), datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, sexo y nacionalidad), datos bancarios (nombre de la Entidad, domicilio, población y provincia de la Entidad y código IBAN), datos económicos, financieros y de seguros (número de la Seguridad Social/Mutualidad, certificaciones de hallarse al corriente en cuotas de Seguridad Social y obligaciones tributarias), y a datos comerciales (actividades y negocios y licencias comerciales).

Las operaciones de tratamiento autorizadas serán las estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad del encargo.

Sin perjuicio de lo previsto en las siguientes estipulaciones, el Anexo «Tratamiento de Datos Personales» describe en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el encargado.

Segunda. *Tipo de datos personales y categoría de interesados.*

Que la Diputación de Sevilla, en el marco del encargo de ejecución, autoriza a el tratamiento de los datos contenidos en los Registros de Actividades de Tratamientos con los fines especificados en las memorias del Encargo de Ejecución.

Tercera. *Obligaciones del responsable.*

El responsable garantiza que los datos facilitados al encargado se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

El responsable pondrá a disposición del encargado cuanta información sea necesaria para ejecutar las prestaciones objeto del encargo.

El responsable advierte al encargado que, si determina por su cuenta los fines y los medios del tratamiento, será considerado Responsable del tratamiento y estará sujeto a cumplir las disposiciones de la normativa vigente aplicables como tal.

Cuarta. *Obligaciones del encargado.*

El encargado se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento conforme lo dispuesto en la normativa vigente y cualquier otra disposición o regulación que le fuera igualmente aplicable.

El encargado se obliga a tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso, y ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición.

El encargado no destinará, aplicará o utilizará los datos a los que tenga acceso para un fin distinto al encargo o que suponga el incumplimiento de este acuerdo.

El encargado pondrá a disposición del responsable la información necesaria para demostrar el cumplimiento del acuerdo, permitiendo las inspecciones y auditorías necesarias para evaluar el tratamiento, sea por parte del responsable o por otro auditor autorizado por este. El encargado deberá de disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales, entre las que puede estar la adhesión a un código de conducta o a un mecanismo de certificación aprobados a tenor de los artículos 40 y 42 RGPD, respectivamente. En cualquier caso, estas evidencias se pondrán a disposición del responsable cuando sean requeridas por este.

Quinta. *Personal autorizado para realizar el tratamiento.*

El encargado se obliga a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

El encargado garantiza que el personal autorizado para realizar el tratamiento se ha comprometido de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad de los datos o que está sujeto a una obligación legal de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

El encargado tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratarlos siguiendo las instrucciones del responsable o esté obligada a ello en virtud de la legislación vigente.

El encargado garantiza que el personal autorizado para realizar el tratamiento ha recibido la formación necesaria para asegurar que no se pondrá en riesgo la protección de datos personales. La información recogida y manejada en la ejecución de este acuerdo está sometida al secreto estadístico.

Sexta. *Delegado de protección de datos y representantes del encargado.*

El encargado se compromete a nombrar un Delegado de Protección de Datos, y comunicarlo al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como la identidad y datos de contacto de la (s) persona (s) física (s) designada (s) como sus representante (s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable (s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

Séptima. *Medidas de seguridad.*

El encargado manifiesta estar al corriente en lo que concierne a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, tal y como prevé el artículo 32 del RGPD. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección de seguridad detalladas en el Anexo «Tratamiento de datos personales». En todo caso, adoptará las medidas de seguridad correspondientes a los sistemas de información de categoría media definidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

El encargado garantiza que se implementarán adecuadamente dichas medidas de seguridad y cooperará con el responsable para avalar su cumplimiento.

El responsable realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento para determinar las medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y, si determinara que existen altos riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, trasladará al encargado un informe con la evaluación de impacto efectuada para que proceda a la implementación de medidas adecuadas para evitarlos o mitigarlos.

El encargado, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad que le sean atribuibles, debiendo informar, si los hubiere, al responsable para evaluar su impacto.

De todas formas, el encargado garantiza que, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, implementará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que entrañe el tratamiento, que en su caso incluya, entre otros:

- Seudonimización y cifrado de datos personales. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a datos de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- Procedimientos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Octava. *Violación de la seguridad.*

De conformidad con el artículo 33 RGPD, las violaciones de seguridad de los datos a cargo del encargado de las que tenga conocimiento deberán comunicarse al responsable de forma inmediata, y a más tardar en el plazo de 48 horas, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. No será necesaria la notificación cuando sea improbable que comporte un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La notificación de una violación de seguridad deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de seguridad de los datos personales y de sus posibles consecuencias.
- Categorías y el número aproximado de interesados afectados.
- Categorías y el número aproximado de registros de datos afectados.
- Medidas adoptadas o propuestas para remediar o mitigar los posibles efectos negativos.
- Datos de contacto donde pueda obtenerse más información (DPD, responsable de seguridad, etc.).

Novena. *Comunicación de los datos a terceros.*

El encargado no podrá comunicar los datos a otros destinatarios, salvo que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del responsable; la cual, de existir, se anexará al presente acuerdo.

La transmisión de datos a Autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones públicas no precisarán de la autorización del responsable si dichas transmisiones son necesarias para alcanzar la finalidad del encargo.

Décima. *Transferencias internacionales de datos.*

El encargado se compromete a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo (los países de la Unión más Liechtenstein, Islandia y Noruega) u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente (país, territorio o uno o varios sectores específicos de ese país u organización internacional que haya sido declarado de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación o que hubiera obtenido una autorización previa y por escrito del responsable; la cual, de existir, se anexará al presente acuerdo.

En el caso de que, por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al responsable, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

Undécima. *Subcontratación del tratamiento de datos.*

El encargado no podrá subcontratar a un tercero la realización de ningún tratamiento de datos que le hubiera encomendado el responsable, salvo que hubiera obtenido de éste una autorización previa y por escrito para ello; la cual, de existir, se anexará al presente contrato.

En todo caso, para autorizar la subcontratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este acuerdo y a las instrucciones del responsable.

Que el encargado y la empresa subcontratista formalicen un acuerdo o contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente, el cual será puesto a disposición del responsable a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

En el marco de una subcontratación, siempre que la misma esté autorizada previamente por el responsable, si el subcontratista del encargado del tratamiento está situado en un país fuera del ámbito de la UE/EEE y en un país que no tiene declarado el nivel adecuado de protección de datos personales por la Comisión Europea, o entidad no certificada en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU, será necesario que se otorguen las autorizaciones pertinentes y/o firmar las cláusulas estándar aprobadas por la Comisión Europea para estos casos. El encargado se abstendrá de realizar la transferencia internacional de datos requerida hasta que no se hayan obtenido las garantías adecuadas.

En cualquier caso, si la empresa subcontratista incumple sus obligaciones en materia de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

Duodécima. *Resultados obtenidos.*

Todos los datos manejados en ejecución de este acuerdo, el resultado de las tareas realizadas a su amparo y el soporte o soportes empleados para su ejecución serán propiedad de la Diputación de Sevilla, sin que pueda conservar una copia o utilizarlos para fines distintos a los que figuran en este acuerdo.

Decimotercera. *Derechos de los interesados.*

El encargado adoptará, siempre que sea posible y teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, las condiciones técnicas y organizativas necesarias para asistir al responsable en su obligación de responder las solicitudes de los derechos del interesado.

En el caso que el encargado reciba una solicitud para el ejercicio de dichos derechos (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, si fuera el caso, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable), éste debe comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata mediante correo electrónico a dpo@dipusevilla.es y en ningún caso más allá de los dos días laborables siguientes al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá al responsable, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

Cuando los datos sean tratados exclusivamente con los sistemas del encargado, deberá resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes recibidas para el ejercicio de los derechos del interesado en relación con los datos objeto del encargo, sin menoscabo de comunicarlo al responsable de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Decimocuarta. *Responsabilidad.*

El encargado se obliga a colaborar con el responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (a) medidas de seguridad, (b) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (c) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga. Asimismo, pondrá a disposición de la AEPD, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el responsable.

Conforme el artículo 82 del RGPD, el responsable responderá de los daños y perjuicios causados en cualquier operación de tratamiento en que participe y el encargado únicamente responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del RGPD dirigidas específicamente al encargado o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del responsable.

El responsable o el encargado del tratamiento estarán exentos de responsabilidad si demuestran que no son responsables, en modo alguno, del hecho que haya causado los daños o perjuicios.

Decimoquinta. *Fin de la prestación de servicio.*

Una vez finalice la prestación de servicios objeto de este acuerdo, si el encargado hubiera almacenado datos personales, se compromete, según corresponda, a devolver o destruir (a) los datos personales a los que haya tenido acceso; (b) los datos personales generados por causa del tratamiento; y (c) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de Derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La devolución se efectuará al responsable o a quien este designe. El encargado podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

El encargado mantendrá el deber de secreto y confidencialidad de los datos incluso después de finalizar la relación objeto de este acuerdo.

Decimosexta. *Jurisdicción.*

Las partes se someten para la solución de cualquier controversia que pueda surgir entre ellas con respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento o resolución de este acuerdo, incluido el ejercicio de acciones judiciales en ejercicio del derecho de indemnización, ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente a la sede del responsable del tratamiento.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad de las partes, firman el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO «TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES»

1. Descripción general del tratamiento de datos personales a efectuar.

El tratamiento versará sobre datos identificativos, datos de características personales, datos bancarios, datos económicos, financieros y de seguros y datos comerciales.

2. Colectivos y datos tratados.

— Registro de Actividades de Tratamiento «Licitadores».

Colectivos: personas físicas o representantes de las mismas.

Datos: Datos identificativos, datos económicos, financieros y de seguros y datos comerciales.

— Registro de Actividades de Tratamiento «Gestión de la Tesorería».

Colectivos: Empleados, Terceros y Usuarios.

Datos: Datos identificativos, datos de características personales, datos bancarios, datos económicos, financieros y de seguros y datos comerciales.

3. Elementos del tratamiento.

El tratamiento de los datos personales comprenderá la elaboración, estructuración, síntesis, sistematización, modificación, conservación, extracción, consulta, cotejo, conservación, adaptación, implantación, coordinación y los correspondientes para el posterior análisis, reflexión y toma de decisiones por los órganos correspondientes.

4. Medidas de seguridad.

Los datos deben protegerse empleando las medidas necesarias para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, el encargado debe implantar, al menos, las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, siguientes, entre otras:

- a) Nombramiento de un responsable en materia de protección de datos, quien deberá asegurar el continuo cumplimiento de la normativa aplicable, que podrá tener la consideración de Delegado de Protección de Datos (DPO) en caso que sea necesario.
- b) Establecimiento de funciones y responsabilidades del personal que trate datos de carácter personal.
- c) Comunicación entre el personal de las funciones y responsabilidades definidas asociadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- d) Definición de roles y perfiles para los usuarios de las aplicaciones y sistemas donde se traten dichos datos de acuerdo a las funciones y responsabilidades establecidas, de forma que se evite el acceso a datos o recursos distintos de los autorizados. Este sistema de control de acceso deberá garantizar adecuados mecanismos de identificación y autenticación de los usuarios, como por ejemplo a través del uso de contraseñas que han de ser renovadas de forma periódica, uso de datos biométricos, bloqueo automático de usuario ante intentos sucesivos fallidos de acceso, etc.
- e) Medidas automatizadas que limiten de acceso a información para usuarios no autorizados o fuera del plazo de conservación determinado, como por ejemplo mediante técnicas de borrado o de seudonimización de datos.
- f) Procedimientos que limiten el acceso físico a las instalaciones donde se encuentren ubicados los sistemas de información o los soportes físicos.
- g) Registros de control y acceso sobre soportes que contengan datos de carácter personal, que además deberán contar con mecanismos de acceso limitado (p.e. cintas de backup, USBs, dossieres, CDs, etc).
- h) Procedimientos de recuperación de datos de carácter personal ante su posible destrucción, pérdida o alteración, bajo la supervisión y aprobación del responsable en materia de protección de datos.
- i) Procedimientos de detección, evaluación y notificación, en caso de ser necesario, de incidentes de seguridad que puedan afectar a los derechos y libertades de los interesados.
- j) Ejecución de revisiones periódicas de cumplimiento y de definición y ejecución de los planes de acción para la mitigación de los riesgos detectados.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 3750/19, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-243

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 316/2016 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20160003373

De: D/D^a. MARIA RIDER FERNANDEZ-GAO

Abogado:

Contra: D/D^a. ATON ENERGY SOLUTIONS SL, SILVA VALDES Y CIA S.R.C.P. y FOGASA

Abogado: PEDRO MONTERO YAÑEZ

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 316/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA RIDER FERNANDEZ-GAO contra ATON ENERGY SOLUTIONS SL, SILVA VALDES Y CIA S.R.C.P. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 7/11/2018 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

El anterior escrito presentado por D. Francisco de Paula Ruiz Crespo, Procurador de Dña. María Rider Fernández-Gao el 6 de noviembre de 2018, únase a los autos de su razón y ACUERDO:

- Suspender los actos señalados para el día 13 de noviembre de 2018 dado que no hay tiempo para citación conforme al artículo 82 de la LRJS.

- Tener por ampliada la demanda contra la Administración Concursal SILVA VALDES Y CIA S.R.C.P., en la persona de D. PEDRO MONTERO YAÑEZ y contra FOGASA.

- Señalar el próximo 10 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:10 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial EL MISMO DÍA, 10 minutos antes, en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación al demandado ATON ENERGY SOLUTIONS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-273

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 262/2015 Negociado: IM

N.I.G.: 4109144S20150002763

De: D/Dª. JORGE DAVID BUZON AUGUSTO

Abogado: RAQUEL BLANCO PEÑA

Contra: COMERCIALIZADORA SEVILLANA DEL GAS SL, GASMARENA SL, DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL y TRANSPORTE Y LOGISTICA GLP SEVILLA SL

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 262/2015 se ha acordado citar a DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10.50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/ Buhaira Nº 26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISTRIBUIDORA SEVILLANA DE GAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-9266

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1208/2016 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160013079

De: D. MANUEL ROMERO MARQUEZ

Contra: LOGISTICA CACHIMBA SL, BIOMASA AZAHAR SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1208/2016 seguidos a instancias de MANUEL ROMERO MARQUEZ contra LOGISTICA CACHIMBA SL, BIOMASA AZAHAR SL y FOGASA sobre Cantidad, se ha acordado citar a LOGISTICA CACHIMBA SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 06 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:30 y 11:00 HORAS, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a LOGISTICA CACHIMBA SL para los actos de conciliación y, en su caso, juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 14 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-293

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1020/2019 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144420190011060
 De: D/Dª. JESSICA RAMIREZ ESPINOSA
 Abogado: JOSE MANUEL GARCIA RUIZ
 Contra: SIBRA LOGISTICS S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1020/2019 seguidos a instancias de JESSICA RAMIREZ ESPINOSA contra SIBRA LOGISTICS S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a SIBRA LOGISTICS S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:20H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a SIBRA LOGISTICS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 9 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-187

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

NIG: 4109144420180000027
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario
 Nº AUTOS: 6/2018 Negociado: RF
 Sobre: CANTIDAD
 DEMANDANTE/S: MARIA ISABEL MARTIN MARTIN
 DEMANDADO/S: MIMATIK SOLUTIONS SL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/18 se ha acordado citar a MIMATIK SOLUTIONS SL Administrador unico es Dª MARIA JULIANA GONZALEZ PARRA), como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 04/02/20 a las 09.50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto de fecha 02/09/19.

Y para que sirva de notificación al demandado MIMATIK SOLUTIONS SL Administrador unico es Dª MARIA JULIANA GONZALEZ PARRA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-9292

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 677/2016 Negociado: RF
 N.I.G.: 4109144S20160007252
 De: D/Dª. María del Águila Portillo Mora
 Abogado: María Dolores Morón Raya
 Contra: Elimco Soluciones Integrales SA, Elimco Sistemas SL, Elimco Aerospace SL, Elimco Corporate Services SA, Elimco UAS SL, Elimco UK LTD, Elimco Canarias SL, Limber 10 SL, Elimco Brasil Soluciones Integrales LTDA, Elimco Mexico SA de CV, Elimco Colombia SAS, Elimco Chile SA, Elimco Energia SLU, Fogasa, Deloitte Abogados S.L. (Dª Marta Morales Crespo) y Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía SAU.
 Abogado: Juan Antonio López de Carvajal Pérez, Cristina del Carmen Parejo Sousa, Marta Morales Crespo y Luis María Piñero Vidal.

EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 677/2016 se ha acordado citar a ELIMCO CHILE SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE FEBRERO DE 2020 para asistir a los actos de conciliación, a las 10,50 horas y juicio en su caso, a las 11,00 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 7ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ELIMCO CHILE SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-9388

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 27

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1177/2015. Negociado: 1T.

De: CC.PP. edificio Giralda Norte, manzana 4 avenida Kansas City 35, 45.

Procurador: Sra. María de la Cruz Forcada Falcón.

Contra: Don Miguel García Sevilla y doña Nieves Calvo Verdú.

Procurador: Sr. Ismael Belhadj-Ben Gómez.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1177/2015 seguido a instancia de CC.PP. edificio Giralda Norte, manzana 4, avenida Kansas City 35,45 frente a Miguel García Sevilla y Nieves Calvo Verdú, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 176/2018

Sevilla a 11 de julio de 2018, vistos por Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 27 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 1177/15, a instancia de la comunidad de propietarios edificio Giralda Norte, representada por la procuradora Sra. Forcada Falcón y representada por letrado contra doña Nieves Calvo Verdú, declarada en rebeldía y contra don Miguel García Sevilla, representado por el procurador Sr. Belhadj- Ben Gómez y defendido por Letrado, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Forcada Falcón en nombre y representación de la comunidad de propietarios edificio Giralda Norte contra doña Nieves Calvo Verdú y don Miguel García Sevilla, les debo condenar y condeno a entregar a la comunidad de propietarios la suma de 4.274,75 euros, con sus intereses legales y al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días. Para interponerlo será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto con el número 4356, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita Los demandados deberán acreditar, al interponer el recurso, haber constituido el importe de la condena más los intereses y recargos exigibles.

El depósito o consignación exigido podrá hacerse también mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento o por cualquier otro medio que, a juicio de este Tribunal, garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y encontrándose dicho demandado, Nieves Calvo Verdú, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Lobillo Eguibar.

36W-67-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 19 de diciembre de 2019, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 965 de 4 de diciembre de 2019, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 835, de 2 de octubre de 2019, se nombró a los miembros del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Visto el escrito del Portavoz del Grupo Municipal VOX en el que se propone la sustitución de representantes y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, resuelvo:

Primero.— Nombrar miembro titular del Consejo Económico y Social de Sevilla a propuesta del Grupo Municipal VOX a don Francisco José Corpas Rojo y como suplente doña M.ª José Rodríguez de la Milla Parro, en sustitución de don Ricardo Moreno Gutiérrez y don Javier Cortés Lucena, respectivamente.

Segundo.— Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2019.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-25

AGUADULCE

En relación con el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2018, mediante el sistema de concurso oposición libre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía nº 7/20 de fecha 7 de enero de 2020, se ha acordado nombrar a doña María del Carmen Herrera Escobar DNI núm. 25.324.167-V, para ocupar la citada vacante al haber obtenido una puntuación total de 74 puntos.

En Aguadulce a 8 de enero de 2020.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

36W-76

LA ALGABA

Que por resolución de Alcaldía número 61/2020 de 15 de enero de 2020, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se reproduce:

«Con fecha 2 de agosto de 2019, se aprobar las Bases Generales de la convocatoria mediante el sistema de concurso-oposición del puesto de Técnico/a Medio OPEM (Orientación y Preformación para el Empleo de las Mujeres) con destino en el Centro Municipal de Información a la Mujer, como personal laboral en régimen de interinidad, durante el periodo de excedencia prevista su fin el 26 de diciembre de 2020, y/o hasta la incorporación de la titular de la plaza, con dedicación a tiempo completo y con cargo a los Presupuestos vigentes. Estas bases fueron publicadas en el número 186 del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de agosto de 2019.

Una vez transcurridos el plazo conferido al efecto para la admisión de solicitudes y resolución de las reclamaciones que, en su caso, se hubieran podido presentar, por la resolución de Alcaldía número 235/2019, de 9 de septiembre de 2019, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se fijó la composición, fecha, lugar y hora de constitución del Tribunal de selección.

El Tribunal de selección se constituyó el 20 de noviembre de 2019, constatado en acta para la fase concurso de méritos: Formación y experiencia profesional, así como el 17 de diciembre de 2019, para prueba escrita de aspirantes y el 8 de enero de 2020, para baremación fase oposición, tras tres sesiones, formuló propuesta de nombramiento a favor de doña Porfiria Carbonell López, con DNI: 45659XXX-N, candidata con mayor puntuación conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

No queda constancia en expediente de recursos ni alegaciones sobre procedimiento, que pueda alterar el orden de puntuación de la candidata propuesta para ser nombrada personal laboral temporal como técnico/a Medio OPEM (Orientación y Preformación para el Empleo de las Mujeres) con carácter interina de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo dispuesto por los artículos 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, he resuelto:

Primero.— Nombrar a doña Porfiria Carbonell López, con DNI: 45659XXX-N como personal laboral temporal interina Técnico/a Medio OPEM (Orientación y Preformación para el Empleo de las Mujeres) de este Ayuntamiento, con los deberes y derechos inherentes a dicha condición.

El nombramiento tendrá vigencia hasta la reincorporación de la titular de la plaza. No obstante, Por razones de economía y eficacia el presente proceso selectivo también servirá para configurar una lista de reserva de todos los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida. La mencionada lista tendrá validez hasta la incorporación de la titular de la plaza. Hasta la reincorporación de la persona titular de la plaza OPEM.

Segundo.— Publicar este decreto en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, así como dar traslado del mismo a la aspirante seleccionada y a la delegación de la Mujer, a nóminas para su inclusión en nómina, y a Intervención/Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.— Advertir expresamente a la trabajadora interina que deberá iniciar actividad con contrato laboral de interinidad (410) a partir del próximo día 1 de febrero de 2020.

Cuarto.— Publicar el presente nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tablón de anuncios, advirtiendo que si no toma firma contrato laboral registrado en SAE con fecha efecto del día 1 de febrero de 2020, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del presente nombramiento y se efectuará a favor del siguiente candidato en orden de puntuación».

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En La Algaba a 15 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

8W-321

BURGUILLOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, se somete a información pública el expediente de concesión administrativa de bien de dominio público, del bar-cafetería del centro de día de la tercera edad de Burguillos, sito en calle Real, del municipio de Burguillos, por el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.burguillos.es.

En Burguillos a 30 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

36W-9508-P

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Que transcurrido el plazo de exposición al público del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2019, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 289, de fecha 16 de diciembre de 2019, no habiéndose producido alegaciones en tiempo y forma, se entiende Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 20 3 del Real Decreto 500/ 1990, de 2 de abril, por lo que se hace público resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran junto a la relación de Puestos de Trabajo.

Estado de gastos 2020

| | |
|---|--------------|
| A) Operaciones no financieras | 2.049.285,64 |
| A.1. Operaciones corrientes | 1.911.560,91 |
| Capítulo 1: Gastos de personal | 975.443,21 |
| Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios | 876.714,67 |
| Capítulo 3: Gastos financieros | 11.477,41 |
| Capítulo 4: Transferencias corrientes | 30.061,80 |
| Capítulo 5: Contingencias | 17.863,82 |
| A.2. Operaciones de capital | 137.724,73 |
| Capítulo 6: Inversiones reales | 137.724,73 |
| Capítulo 7: Transferencias de capital | 0,00 |
| B) Operaciones financieras | 112.084,01 |
| Capítulo 8: Activos financieros | 0,00 |
| Capítulo 9: Pasivos financieros | 112.084,01 |
| Total: | 2.161.369,65 |

Estado de ingresos 2020

| | |
|--|--------------|
| A) Operaciones no financieras | 2.161.369,66 |
| A.1. Operaciones corrientes | 2.161.369,66 |
| Capítulo 1: Impuestos directos | 966.489,83 |
| Capítulo 2: Impuestos indirectos | 14.238,82 |
| Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos | 361.860,57 |
| Capítulo 4: Transferencias corrientes | 792.199,37 |
| Capítulo 5: Ingresos patrimoniales | 26.581,07 |
| A.2. Operaciones de capital | 0,00 |
| Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales | 0,00 |
| Capítulo 7: Transferencias de capital | 0,00 |
| B) Operaciones financieras | 0,00 |
| Capítulo 8: Activos financieros | 0,00 |
| Capítulo 9: Pasivos financieros | 0,00 |
| Total: | 2.161.369,65 |

La aprobación definitiva del Presupuesto General causa estado y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por las causas señaladas en el artículo 171 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento que se acompaña como Anexo al Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2019.

Plantilla de personal funcionario

| Escola | Subescola | Plaza | Núm de plazas | Vacantes | Grupo | C. Destino |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|---------------|----------|-------|------------|
| Habilitación de Carácter Nacional | Secretaría Intervención | Secretario - Interventor | 1 | 1 | A1 | 26 |
| Habilitación de Carácter Nacional | Secretaría Intervención | Secretario - Interventor Agrupación | 1 | 1 | A1 | 26 |
| Escala de Administración General | Administrativa | Administrativo | 2 | 0 | C1 | 18 |
| Escala de Administración General | Auxiliar | Auxiliar Administrativo | 1 | 0 | C2 | 14 |
| Escala de Servicios Especiales | Servicios Especiales | Auxiliar Policía Local | 2 | 0 | E | 10 |

Plantilla de personal laboral

| Descripción de la plaza | Núm. de | Situación de la plaza | | | | Grupo |
|-------------------------|---------|-----------------------|---------|----------------------|------------------------|-------|
| | | Fijo | No fijo | Declarado indefinido | Vinculado a subvención | |
| Técnico de Desarrollo | 1 | | 1 | | | 1 |
| Arquitecto Técnico | 1 | | 1 | | | 2 |
| Directora guardería | 1 | | | 1 | 1 | 2 |
| Graduado Social | 1 | | 1 | | 1 | 2 |
| Trabajadora Social | 1 | | 1 | | 1 | 2 |

| Descripción de la plaza | Núm. de | Situación de la plaza | | | | Grupo |
|----------------------------------|---------|-----------------------|---------|----------------------|------------------------|-------|
| | | Fijo | No fijo | Declarado indefinido | Vinculado a subvención | |
| Monitor ADJ | 1 | | 1 | | 1 | 3 |
| Monitor Deportivo | 1 | | 1 | | 1 | 3 |
| Monitor Guadalinfo | 1 | | 1 | | 1 | 3 |
| Monitor Guardería | 1 | | | 1 | | 3 |
| Monitor Sociocultural Adultos | 1 | | 1 | | 1 | 3 |
| Monitor Sociocultural Biblioteca | 1 | | 1 | | 1 | 3 |
| Monitor Sociocultural Juventud | 1 | | 1 | | 1 | 3 |
| Auxiliar Consultorio | 1 | | 1 | | | 4 |
| Auxiliar SAD | 5 | | 5 | | 5 | 4 |
| Auxiliar Servicios Sociales | 1 | | 1 | | 1 | 4 |
| Conductor Basura | 1 | | 1 | | | 5 |
| Coordinador de Limpieza | 1 | | 1 | | | 5 |
| Coordinador Socorrista | 1 | | | 1 | | 5 |
| Oficial 1.ª Albañil | 1 | | 1 | | | 5 |
| Oficial 2.ª Albañil | 1 | | 1 | | | 5 |
| Peón Albañil | 1 | | 1 | | | 5 |
| Peón Basura | 1 | | 1 | | | 5 |
| Peón de Usos Múltiples | 2 | | 1 | 1 | | 5 |
| Peón Limpieza Edificios | 5 | | 5 | | | 5 |
| Socorrista | 2 | | 2 | | | 5 |

En El Castillo de las Guardas a 14 de enero de 2020.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

36W-266

EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco José Martínez Alba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante resolución de esta Alcaldía-Presidencia número 18/2020, de 8 de enero, se ha acordado modificar Base 6.1 de la Convocatoria para la contratación con carácter temporal de una persona Trabajadora Social con cargo al Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020-2023, ejercicio 2020, y las Bases que han de regular la misma.

Se inserta a continuación texto íntegro de las resolución de Alcaldía.

Modificación Base 6.1 Convocatoria plaza de persona Trabajadora Social. Ejercicio 2020.

Hechos:

I.— Por resolución de Alcaldía-Presidencia número 2460/2019, de 5 de diciembre, se aprobaron la convocatoria y bases que han de regir la selección para la contratación temporal de una persona trabajadora social para el ejercicio 2020.

II.— Con fecha 27 de diciembre de 2019, por la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía se requiere de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento la anulación de la Base 6.1 de la Convocatoria en lo referido a los méritos por servicios prestados en el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (0,15 puntos por mes) frente a los servicios prestados en cualquier otra administración pública (0,10 por mes) por constituir vulneración del principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución.

Fundamentos de derecho:

Primero.— Sin perjuicio que, conforme a los antecedentes que disponemos, baremos de méritos similares a los establecidos en la Resolución de Alcaldía numero 2460/2019, de 5 de diciembre, no han tenido tacha de legalidad alguna por parte de la administración andaluza, compartimos con la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía el criterio de que el principio de igualdad establecido en el artículo 14 de nuestra Constitución quedaría en mayor medida garantizado con una más ajustada redacción de la Base 6.1 de la convocatoria.

Dicha modificación, tal como se infiere del propio requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno, no puede alcanzar necesariamente a igualar los méritos por servicios prestados en cualquier administración pública —sea la local, autonómica o estatal— pero sí debiera efectuarse a nivel de administración local andaluza por la peculiar indiosincracia de los servicios sociales comunitarios locales andaluces —y los programas asociados a los mismos— frente a otras áreas del bienestar social del resto de administraciones públicas. Y por ello, la puntuación de los méritos por trabajos realizados en el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla debiera hacerse extensivo a cualquier administración local andaluza.

Segundo.— Si bien el artículo 52 de la ley 39/2015, determina que la Administración sólo puede convalidar los actos anulables —que no sería el supuesto de la Base 6.1 de la convocatoria por afectar a derechos fundamentales— es igualmente cierto que el artículo 51 de dicho texto legal proclama que «... El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción», y en este sentido considerar que la doctrina de la conservación de los actos administrativos constituye una límite a las repercusiones de la invalidez de los actos y trámites. Y también el principio de economía procesal, pues carecería de sentido dilatar innecesariamente el procedimiento, con merma igualmente de los principios de celeridad y eficacia que rigen el actuar administrativo; pues como hemos señalado el artículo 51 de la Ley 39/2015, admite expresamente la conservación de actos y trámites tanto respecto de los actos anulados como respecto a los que han sido declarados nulos de pleno derecho.

Es por lo que, visto el informe de la Secretaría General de fecha 7 de enero de 2020, he resuelto:

Primera.— Acordar la modificación de la Base 6.1 de la convocatoria aprobada por resolución de esta Alcaldía-Presidencia número 2460/2019, de 5 de diciembre, quedando redactada del siguiente tenor literal:

«1.– Experiencia profesional: (valoración de 0 a 6 puntos).

1.1.– Servicios prestados certificados en cualquier administración local andaluza, que resulten homólogos con los exigidos en esta convocatoria: 0,15 puntos por mes.

1.2.– Servicios prestados certificados en cualquier otra Administración Pública, que resulten homólogos con los exigidos en esta convocatoria. 0,10 puntos por mes.

1.3.– Servicios prestados certificados en empresas privadas en régimen laboral (con contrato laboral y alta en Seguridad Social por cuenta de la empresa) precisándose en todos los casos que resulten homólogos con los exigidos en esta convocatoria: 0,05 puntos por mes.

Cuando fuese necesario el cómputo de días, los meses se entenderán de treinta días. Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

En el supuesto de que se solapen períodos de servicios prestados, sólo será tomado en consideración uno de ellos en la forma que resulte más favorable para la persona candidata.

La puntuación máxima a alcanzar por la experiencia profesional no podrá ser superior a seis puntos en total.»

Segunda.— Declarar la convalidación del resto de actos y trámites del procedimiento selectivo iniciado mediante resolución de Alcaldía-Presidencia número 2460/2019, de 5 de diciembre.

Tercera.— En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, la presente resolución se publicará en el tablón de edictos municipal, e-tablón, portal de transparencia y «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta.— Del contenido de la presente Resolución se dará cuanta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

En El Cuervo de Sevilla a 16 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba.

8W-322

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución de Alcaldía núm. 0015/2020, de 13 de enero, con el siguiente tenor literal:

«Por causa de enfermedad sobrevenida por parte del titular de esta Alcaldía, y de conformidad con lo establecido en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regula los supuestos de sustitución de la Alcaldía, y en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se regulan las atribuciones del Alcalde, resuelvo:

Primero. Habilitar a don Alejandro Jesús Suárez Pérez, Primer Teniente de Alcalde, para la sustitución en la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, mientras persista la enfermedad del titular de la Alcaldía.

Segundo. Dar traslado de la presente resolución al primer Teniente Alcalde para su conocimiento y debidos efectos.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedeelectronica.es/transparency>»

Lo que se hace público.

En Herrera a 14 de enero de 2020.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

36W-256

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que con fecha 16 de enero de 2020, ha dictado decreto de Alcaldía número 2020/0135 cuyo tenor literal es el siguiente

«Resolución de Alcaldía.

Visto que, atendiendo al número de asuntos de los que esta obligado a conocer esta Alcaldía y con objeto de hacer más operativo los expedientes en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en aras a lograr una mayor agilidad en la tramitación de los mismos en el uso de las facultades conferidas por las disposiciones antes citadas y, en especial, por el artículo 44.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer:

Primero.— Acordar la delegación de las competencias de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en las distintas materias de competencia municipal en el Concejal don Álvaro Aranda Nieto primer teniente de Alcalde; siempre que conforme a la normativa vigente no esté atribuida a órganos distintos de la Alcaldía. Esta delegación conlleva la facultad de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo.— La delegación especial comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad trimestral y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de los actos dictados en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.— Los actos dictados por el Concejal delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

Quinto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución. Ayuntamiento de Lora del Río Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378 Ayuntamiento de Lora del Río.

Sexto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Séptimo.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Así lo mando y lo firmo en Lora del Río a 17 de enero de 2020. El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 17 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-368

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 8.º de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2020, se tomó un acuerdo que dice como sigue:

«Primero.— Aprobar inicialmente la Modificación Parcial número 30 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-30) de conformidad con el documento que consta como anexo al presente acuerdo, denominado «Condiciones de uso y edificación de equipamientos y servicios públicos».

Segundo.— Someter a información pública durante el plazo de un mes, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, diario de mayor difusión provincial y tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la APAL y Portal de Transparencia donde deberá estar expuesto el documento íntegro de la modificación aprobada, al objeto que por los interesados se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— La suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito afectado por la modificación para aquellas que pudieran resultar incompatibles con la nueva ordenación propuesta y se extenderá por el plazo máximo de dos años desde la aprobación inicial.

Cuarto.— Solicitar a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la ratificación o emisión de los informes, dictámenes y demás pronunciamientos de carácter preceptivo que deban ser emitidos en esta fase de la tramitación, en los términos del artículo 32.1.2º de la LOUA.

Quinto.— Una vez finalizado el trámite de exposición pública, remitir a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para emisión de informe preceptivo de conformidad con la exigencia del artículo 36.2 c 1ª de la LOUA.

Sexto.— Facultar al Sr. Alcalde para el cumplimiento del contenido de este acuerdo.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 15 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

8W-281

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2020, aprobó inicialmente el expediente de modificación de varias Ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas o precios públicos del Ayuntamiento de Morón.

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Así mismo la publicación del anuncio se realizará en el tablón de edictos municipal, página web del Ayuntamiento y un diario de los de mayor difusión de la provincia. Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web del portal de la transparencia del Ayuntamiento de Morón:

https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 17 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-367

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 27/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 281 de fecha 4 de diciembre de 2019:

Estado de gastos de acuerdo con el siguiente resumen por partidas:

Suplementos en aplicaciones de gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Suplemento de crédito | Créditos finales |
|------------|-----------|--|-----------------------|--------------------------|---------------------|
| Progr. | Económica | | | | |
| 24100 | 13100 | RETRIB.P.L.C. PROGRAMA PEUM | 120.940,10 | 159.090,91 | 280.031,01 |
| 24100 | 16003 | CUOTAS SOCIALES P.L.C. PROGRAMA PEUM | 41.829,43 | 50.909,09 | 92.738,52 |
| 23100 | 48061 | PROGRAMA CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER (C.I.M.) | 77.232,33 | 60.000,00 | 137.232,33 |
| Total | | | 240.001,86 | 270.000,00 | 510.001,86 |

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.c) del Real Decreto 500/1990, con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Bajas o anulaciones | Créditos finales |
|------------|-----------|---|-----------------------|------------------------|---------------------|
| Progr. | Económica | | | | |
| 92900 | 50000 | FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA | 78.200,00 | 37.613,40 | 40.586,60 |
| 32600 | 63200 | COMEDOR ESCOLAR COLEGIO PUETA OSUNA | 100.000,00 | 75.000,00 | 25.000,00 |
| 92400 | 637001 | OTRAS INVERSIONES | 150.000,00 | 128.572,00 | 21.428,00 |
| 01100 | 31099 | PREVISIÓN POSIBLE SUBIDA TIPOS INTERES | 30.000,00 | 28.814,60 | 1.185,40 |
| Total | | | 358.200,00 | 270.000,00 | 88.200,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Osuna a 13 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andujar Torrejón.

6W-193

LA RINCONADA

«Extracto de acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones deportivas y clubes, convocatoria 2020. Plan I (Formación y competición federativa).»

BDNS (Identif.): 492852.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Clubes o asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro municipal de La Rinconada, con domicilio social y sede de juego en dicho municipio.

Se excluyen expresamente del objeto de esta convocatoria aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2018/2019 no participaron en sus distintas competiciones federadas, o que inicialmente se retiraron de la misma en cualquier fase del campeonato.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es garantizar la formación técnica de la base, así como la participación en los diferentes calendarios de competición federativa oficial durante la temporada 2019/2020.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 19 de diciembre de 2019 del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes, convocatoria 2020, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.pmdlalinconada.es, portal de transparencia www.transparencia.larinconada.es, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases, con cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, asciende hasta un máximo de 66.600,00 euros pudiendo incrementarse en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto conforme a los criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en Avda. Jardín de las Delicias s/n (piscina cubierta municipal) de La Rinconada o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, de las Administraciones Públicas y deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo normalizado facilitado en la presente convocatoria acompañado de la documentación específica descrita en el anexo I de las bases reguladoras.

Sexto. *Otros datos.*

El pago de la subvención se realizará mediante el abono del 75% de la subvención, tras el acuerdo de acuerdo de concesión y tras la firma del correspondiente convenio, siendo abonado el 25% restante de la subvención previa la justificación del total de la subvención.

En La Rinconada a 21 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-438

LA RINCONADA

«Extracto de acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones deportivas y clubes, convocatoria 2020. Plan II (Deporte de ocio, recreación y naturaleza).»

BDNS (Identif.): 492861.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Clubes o asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro municipal de La Rinconada, con domicilio social y sede de juego en dicho municipio.

Se excluyen expresamente del objeto de esta convocatoria aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2018/2019 no realizaron actividad deportiva reconocida.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria está encaminado a potenciar los programas de actividades de entidades relacionadas con la práctica recreativa y vinculada con la naturaleza y otros entornos, así como los recogidos en el anexo II de la presente convocatoria.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones deportivas y clubes, convocatoria 2020, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.pmdlarinconada.es, portal de transparencia www.transparencia.larinconada.es, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases, con cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, asciende hasta un máximo de 66.600,00 euros, pudiendo incrementarse en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto conforme a los criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en avenida Jardín de las Delicias s/n (piscina cubierta municipal), de La Rinconada o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, de las Administraciones Públicas y deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo normalizado facilitado en la presente convocatoria acompañado de la documentación específica descrita en el anexo II de las bases reguladoras.

Sexto. *Otros datos.*

El pago de la subvención se realizará mediante el abono del 75% de la subvención, tras el acuerdo de acuerdo de concesión y tras la firma del correspondiente convenio, siendo abonado el 25% restante de la subvención previa la justificación del total de la subvención.

En La Rinconada a 21 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-444

LA RINCONADA

«Extracto de acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones deportivas y clubes, convocatoria 2020. Plan III (Eventos deportivos).»

BDNS (Identif.): 492871.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Clubes o asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro municipal de La Rinconada, con domicilio social y sede de juego en dicho municipio.

Se excluyen expresamente del objeto de esta convocatoria aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2018/2019 no hayan tenido actividad deportiva regular.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es la colaboración en el desarrollo de eventos dirigidos al fomento de la práctica del deporte así como la promoción y difusión del deporte de competición del municipio.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones deportivas y clubes, convocatoria 2020, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.pmdlalinconada.es, portal de transparencia www.transparencia.larinconada.es, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases, con cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, asciende hasta un máximo de 5.500,00 euros, pudiendo incrementarse en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto conforme a los criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en avenida Jardín de las Delicias s/n (piscina cubierta municipal), de La Rinconada o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, de las Administraciones Públicas y deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo normalizado facilitado en la presente convocatoria acompañado de la documentación específica descrita en el anexo III de las bases reguladoras.

Sexto. *Otros datos.*

El pago de la subvención se realizará mediante un único pago previa justificación del total de la subvención.

En La Rinconada a 21 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-450

LA RINCONADA

«Extracto de acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones deportivas y clubes, convocatoria 2020. Plan IV (Logros deportivos y eventos singulares).»

BDNS (Identif.): 492891.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Clubes o asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro municipal de La Rinconada, con domicilio social y sede de juego en dicho municipio.

Clubes y asociaciones deportivas del municipio de La Rinconada y a los deportistas individuales que consigan logros deportivos excepcionales que se salgan de su competición regular, así como la colaboración en la participación de eventos singulares que ayuden al fomento de la práctica deportiva del deporte y a la promoción y difusión del deporte rinconero.

Se excluyen expresamente del objeto de esta convocatoria aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2018/2019 no hayan tenido actividad federada.

Segundo. *Objeto.*

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es la colaboración en el desarrollo de eventos singulares que ayuden al fomento de la práctica del deporte y a la promoción y difusión del deporte rinconero.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 19 de diciembre de 2019, del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones deportivas y clubes, convocatoria 2020, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.pmdlalinconada.es, portal de transparencia www.transparencia.larinconada.es, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 301, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases, con cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, asciende hasta un máximo de 4.000,00 euros, pudiendo incrementarse en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto conforme a los criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de:

– 1.ª Convocatoria: Del 4 al 18 de mayo de 2020.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en avenida Jardín de las Delicias s/n (piscina cubierta municipal) de La Rinconada o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, de las Administraciones Públicas y deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo normalizado facilitado en la presente convocatoria acompañado de la documentación específica descrita en el anexo IV de las bases reguladoras.

Sexto. *Otros datos.*

El pago de la subvención se realizará mediante un único pago previa justificación del total de la subvención.

En La Rinconada a 21 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-452

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de noviembre de 2019 y número 271, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, quedando el texto íntegro de la norma como se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4. *Terrenos de naturaleza urbana.*

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentén, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, los ocupados por construcciones de naturaleza urbana y los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 6. *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imponible no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

Artículo 7. *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 10. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3.
- b) Período de hasta diez años: 2.8.
- c) Período de hasta quince años: 2.7.
- d) Período de hasta veinte años: 2.50

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b. Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición, resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

- f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - Este último, si aquel fuese menor.

Artículo 11. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

- Período de uno hasta cinco años: 26 %
- Período de hasta diez años: 25%
- Período de hasta quince años: 24%
- Período de hasta veinte años: 23%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza

Artículo 12. *Bonificaciones.*

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada de acuerdo con los siguientes porcentajes.

| <i>Valor catastral</i> | <i>Bonificación</i> |
|------------------------|---------------------|
| Hasta 30.000 | 95% |
| 30.001 – 50.000 | 80% |
| 50.001 – 70.000 | 60% |
| 70.001 – 80.000 | 50% |
| 80.0001 – 90.000 | 40% |
| 90.0001 – 120.000 | 20% |
| De 120.001 en adelante | 10% |

Artículo 13. *Devengo del impuesto.*

El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:
 - En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.
 - Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
 - En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
 - En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
 - En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 14. *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 15. *Gestión*

El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

B) Autoliquidación.

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 10.2 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento o en quien tenga delgada la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 16. *Comprobaciones.*

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 17. *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18. *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 15 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-324

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente, la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de noviembre de 2019 y número 271, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, quedando el texto íntegro de la nueva norma como se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas:

- Matrimonios celebrados de lunes a viernes no festivos: 100 €
- Matrimonios celebrados los viernes tarde, sábados, domingos o festivos: 160 €.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 25% en aquellos casos que uno de los contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa y de un 50% si ambos se encuentran en dicha situación.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas artículo 24.4 TRLRHL.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal, mediante abono en cuenta número ES 2100 255426 0201 000124 (Caixa).

El ingreso se hará con el siguiente concepto: Matrimonio Civil + Nombre (*)

(*) Nombre de la persona que hace la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

50% si se desiste hasta 5 días hábiles antes de la celebración.

100% si se desiste 4 o menos días hábiles antes de la celebración del evento.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación y justificante, en su caso, de ser beneficiario de la bonificación mediante certificado de alta en el INEM.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 15 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-323

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 001/2020/CE/001, de crédito extraordinario, en referencia al presupuesto 2019 prorrogado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 14 de enero de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-258

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 002/2020/SC/001, de suplemento de crédito, en referencia al presupuesto 2019 prorrogado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 14 de enero de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-260

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Pleno ordinario de fecha 28 de noviembre 2019 quedó aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos habiendo estado expuesta al público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

| | <i>Concepto</i> | <i>Importe</i> |
|----|--|-------------------|
| 1 | Volantes de empadronamiento | 1,00 euros/unidad |
| 2 | Certificados de empadronamiento | 1,00 euros/unidad |
| 3 | Certificado de empadronamiento histórico | 1,00 euros/unidad |
| 4 | La diligencia de cotejo y compulsión de documentos | 1,00 euros/folio |
| 5 | Informe de residencia y convivencia | 1,00 euros/unidad |
| 6 | Informes sobre estudios previos (sobre viabilidad y otros similares) por escrito y a solicitud del interesado. | 10 euros/unidad |
| 7 | Certificados, informes urbanísticos o cédulas que se expidan de servicios urbanísticos solicitado a instancia de parte | 20 euros/unidad |
| 8 | Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras | 35 euros |
| 9 | Certificado descriptivos y gráficos del PIC. | 1,00 euros/unidad |
| 10 | Certificado de bienes inmuebles del PIC | 1,00 euros/unidad |
| 11 | Certificado de bienes inmuebles negativos del PIC | 1,00 euros/unidad |
| 12 | Informe catastral o certificaciones descriptivas y gráficas sobre fincas o similar | 1,00 euros/unidad |
| 13 | Certificado digital. | 3,00 euros/unidad |

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificaciones de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa a excepción de las tasas 5.1, 5.2 y 5.13.

Las tasas 5.1 y 5.2 podrán bonificarse al 100% cuando su tramitación sea íntegramente digital sin intervención directa de personal municipal y a través de la sede electrónica.

La tasa 5.13 se bonificará al 100% si el interesado aporta CD, tarjeta criptográfica, pen drive o cualquier otro elemento para su almacenamiento físico.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no se darán curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final única.

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, en la parte que contradigan a la misma.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 14 de enero de 2020.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que mediante pleno ordinario de fecha 28 de noviembre 2019, quedó aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derecho de examen habiendo estado expuesta al público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derecho de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso oposición u oposición, de carácter libre o promoción interna; o cualesquiera otras tendentes a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades, cuya cualificación o aptitud haya de ser reconocida por este Ayuntamiento y que aparezcan expresamente tarifadas.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior, o la concesión de licencias descritas en el mismo.

Artículo 3.º *Cuota tributaria.*

A. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

B. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

1. Grupos A1 y A2 – 36,71 euros.
2. Grupo C1 – 34,14 euros.
3. Grupo C2 y E – 31,57 euros.

La presente tarifa se incrementará en 15 euros, cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico. Del mismo modo la tarifa se incrementará en 20 euros acumulables a los anteriores, cuando impliquen el desarrollo de pruebas físicas para dar cobertura al alquiler de pistas y contratación de personal externo que realice las mediciones de los resultados.

Artículo 4.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas de admitidos de las mencionadas pruebas o en las de concesión de licencias. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total en ambos casos dentro del plazo de presentación de solicitudes. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos o la no concesión de dicha licencia otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Disposición derogatoria única.

La presente Ordenanza Fiscal derogará cuantas ordenanzas y disposiciones de inferior rango se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 13 de enero de 2020.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

36W-249

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante pleno ordinario de fecha 28 de noviembre 2019 quedó aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, para de vehículos, y carga y descarga habiendo estado expuesta al público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, para de vehículos, y carga y descarga, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, Y CARGA Y DESCARGA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 apartado h), g), j), k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descargas de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6º de esta ordenanza.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgan las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| | Concepto | Cuantía |
|---|--|----------|
| 1 | Por cada cochera o lugar de entrada de vehículos | 18 €/año |
| 2 | Expedición o renovación de placa acreditativa de la licencia | 20 € |

Por la Administración de Arbitrios Municipales, se formará durante el mes de enero de cada año un padrón, el cual se exhibirá al público por plazo reglamentario para reclamaciones.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

1. Por la Administración de Arbitrios Municipales, se formará durante el mes de enero de cada año un padrón, el cual se exhibirá al público por plazo reglamentario para reclamaciones.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. La baja del impuesto surtirá efecto una vez abonado las anualidades adeudadas.

Artículo 6.º *Devengo.*

1. La tasa se devengará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Artículo 7.º *Régimen de declaración e ingresos.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en los períodos establecidos por el O.P.A.E.F. para cada ejercicio.

Artículo 8.º *Notificaciones de las tasas.*

1. En supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 13 de enero de 2020.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que mediante pleno ordinario de fecha 28 de noviembre 2019 quedó aprobada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana habiendo estado expuesta al público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 4. *Terrenos de naturaleza urbana.*

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 6. *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

Artículo 7 *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. *Sujetos pasivos*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 10. *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,2032 por ciento.
 b) Período de hasta diez años: 2,8933 por ciento.
 c) Período de hasta quince años: 3,0554 por ciento.
 d) Período de hasta veinte años: 3 por ciento.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- 1.^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- 2.^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.
- 3.^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

El tipo de gravamen del impuesto será del 30 por ciento.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 12. *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito o lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, conforme a lo siguiente:

1. Si el valor catastral del terreno (suelo) no excede de 60.101,21 euros será del 75%.
2. Si el valor catastral del terreno (suelo) excede de 60.101,21 euros será del 50%.

Artículo 13. *Devengo del impuesto.*

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Artículo 14. *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 15. *Gestión.*

El Impuesto se exige en régimen de Liquidación, si bien se autoriza para que pueda exigirse previa mediante resolución de Alcaldía en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 10.2 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en ella entidad bancaria que se ponga a disposición para ello.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 16. *Comprobaciones.*

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 17. *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18. *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de febrero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Queda expresamente derogada cualquier Ordenanza fiscal que contradiga lo dispuesto en esta disposición, en particular, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana precedente cuya última modificación se encuentra publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 59, de 13 de marzo de 2019.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villanueva del Ariscal a 15 de enero de 2020.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

36W-255

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 27 de febrero de 2020, en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las dieciocho horas y treinta minutos en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum una hora más tarde (19.30 horas) en segunda, con arreglo al siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º— Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea ordinaria anterior.
- 2.º— Urgencias.
- 3.º— Informe de la Junta de Gobierno, y, en particular sobre el proyecto de ampliación de la zona regable (modificación de las características de la concesión), y ratificación de los acuerdos, si procede.
- 4.º— Examen y aprobación, si procede, de la memoria económica del ejercicio 2019, incluyendo los presupuestos para el ejercicio 2020.
- 5.º— Ratificación, si procede, de los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se modifica el Padrón General (altas, bajas, alteraciones y otros de especial interés).
- 6.º— Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (artículo 42), por tanto deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en la convocatoria que se celebre.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria y en la página web <http://www.reganteselvillar.com>.

El Villar a 15 de enero de 2020.—El Presidente de la Comunidad, Ignacio Martín Muñoz.

8W-284-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es